REGLAMENTO DE PRÁCTICAS EXTERNAS DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

(Aprobada en Consejo de Gobierno en la sesión celebrada el 3/05/2012)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido en la Exposición de Motivos del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se Regula la Ordenación de las Enseñanzas Universitarias Oficiales, la posibilidad de introducir prácticas externas en los planes de estudio viene a reforzar el compromiso con la empleabilidad y a enriquecer la formación de los estudiantes en un entorno acorde con la realidad diaria del ámbito profesional en el que desarrollarán su actividad futura.

En este sentido, en el procedimiento Verifica se recomienda que "en los casos de grado de carácter profesional y de máster con orientación profesional, será especialmente importante el planteamiento de prácticas profesionales adecuadas, así como el establecimiento de convenios de colaboración con empresas y otras instituciones para la realización de dichas prácticas."

Por su parte, el Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, establece en su Capítulo VI, en el marco de la programación docente de las enseñanzas universitarias que conducen a la obtención de un título oficial, las prácticas académicas externas, sus clases y sus características generales, así como la extensión de su realización a todos los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la universidad o centros adscritas a las mismas.

Por último, el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, regula las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios fijando como objetivo de las mismas el permitir a los estudiantes aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica y habilitando a las Universidades a establecer convenios de cooperación educativa para la realización de las mismas.

En el marco de la citada normativa, la Universidad de La Rioja asume como objetivo la preparación de los estudiantes para su futura integración en el ámbito profesional y laboral a través del desarrollo de sus capacidades. Para ello, y entre otras actividades que mejoren la empleabilidad de éstos, procurará que los estudiantes, en los casos en que los planes de estudio así lo reflejen, completen su formación mediante prácticas en empresas, entidades e instituciones, que aporten una experiencia profesional y faciliten su incorporación al mercado de trabajo.

Por todo ello, resulta de especial importancia aprobar la presente normativa y establecer los mecanismos para garantizar el normal desarrollo de las prácticas, el aseguramiento de su calidad y la consecución de los objetivos propuestos.

CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación

La presente normativa resulta de aplicación a las prácticas académicas externas curriculares y extracurriculares realizadas por los estudiantes de la Universidad de La Rioja matriculados en enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales.

Artículo 2. Definición

1.– Las prácticas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa supervisada por la institución universitaria, cuyo objetivo es permitir a los estudiantes de la Universidad de La Rioja aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, les faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.
2.– Podrán realizarse en la propia Universidad de La Rioja o en entidades colaboradoras, tales como, empresas, instituciones y entidades públicas y privadas.
3.– Dado el carácter estrictamente formativo de las prácticas externas, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de los puestos de trabajo.

Artículo 3. Fines

Con la realización de las prácticas externas se pretenden alcanzar los siguientes fines:

a) Contribuir a la formación integral de los estudiantes, complementando su aprendizaje teórico y práctico.

b) Facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional en que los estudiantes habrán de operar, contrastando y aplicando los conocimientos adquiridos.

c) Favorecer el desarrollo de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas.

d) Obtener una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo y mejore su empleabilidad futura.

e) Favorecer los valores de la innovación, la creatividad y el emprendimiento.

Artículo 4. Modalidades de prácticas académicas externas

Las prácticas académicas externas pueden ser curriculares y extracurriculares.

a) Las prácticas externas curriculares se configuran como actividades académicas integrantes del Plan de Estudios de que se trate.

b) Las prácticas extracurriculares son aquellas que los estudiantes podrán realizar con carácter voluntario durante su periodo de formación y que, aún teniendo los mismos fines que las prácticas curriculares, no forman parte del plan de estudios. En el caso de realización de prácticas extracurriculares éstas serán contempladas en el Suplemento Europeo al Título conforme determine la normativa vigente.

Artículo 5. Duración y horarios

1.– Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios de cada titulación en los términos expresados en la Memoria de Verificación del Título.

2.– Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración mínima de 150 horas y una duración máxima que no podrá exceder, en ningún caso, el cincuenta por ciento del tiempo íntegro que constituye un curso académico.

3.– Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

Artículo 6. Proyecto formativo

El proyecto formativo en que se concreta la realización de cada práctica académica externa deberá fijar los objetivos educativos, las competencias y las actividades a desarrollar. Sus objetivos se establecerán considerando las competencias básicas, genéricas y/o específicas que debe adquirir el estudiante según se indique en la memoria de verificación de cada título.

Artículo 7. Convenios

Para la realización de las prácticas externas, la Universidad de La Rioja suscribirá convenios de cooperación educativa con las entidades colaboradoras previstas en el artículo 2.2 de la presente normativa.
Estos convenios establecerán el marco regulador de las relaciones entre el estudiante, la entidad colaboradora y la universidad.

CAPÍTULO II: ESTUDIANTES EN PRÁCTICAS EXTERNAS

Artículo 8. Destinatarios

1.– Podrán realizar prácticas externas:

a) Estudiantes matriculados en cualquier titulación oficial impartida por la Universidad de La Rioja.

b) Estudiantes de otras universidades que en virtud de programas de movilidad académica o de convenios establecidos entre las mismas se encuentren cursando estudios en la Universidad de La Rioja.

2.– Para la realización de las prácticas externas los estudiantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar matriculado en la enseñanza universitaria a la que se vinculan las competencias básicas, genéricas y/o específicas a adquirir por el estudiante en la realización de la práctica.

b) Estar matriculado en la asignatura de prácticas externas curriculares, según el plan de estudios del título correspondiente.

c) Tener aprobados al menos el 50% de los créditos del título al que se vinculan las prácticas, sin perjuicio de lo que recojan las respectivas memorias de verificación de cada uno de los títulos.

d) No tener ninguna relación contractual con la empresa, institución o entidad en que se van a realizar las prácticas.

Artículo 9. Derechos y deberes de los Estudiantes en Prácticas

1.– Durante la realización de las prácticas externas los estudiantes tendrán los siguientes derechos:

a) A la tutela durante el período de duración de las prácticas por un profesor de la Universidad y por un profesional que preste servicios en la empresa, entidad o institución donde se realicen las mismas.
b) A la evaluación según las condiciones descritas en la Guía Docente.
c) A obtener un certificado o informe de la entidad donde ha realizado las prácticas, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y, en su caso, su rendimiento.
d) A percibir, en los casos que así se estipule, la aportación económica de la entidad colaboradora, en concepto de bolsa o ayuda al estudio.
e) A la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos por la legislación reguladora de la materia.
f) A recibir, por parte de la entidad, información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.
g) A cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, comunicándolo con suficiente antelación a la entidad.
h) A disponer de los recursos necesarios para el acceso de los estudiantes con discapacidad a la tutela, a la información, a la evaluación y al propio desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones.
i) A conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad.
j) Aquellos otros derechos previstos en la normativa vigente de la Universidad y en los correspondientes convenios.

2.– Durante la realización de las prácticas los estudiantes deberán cumplir con los siguientes deberes:
a) Cumplir la normativa vigente relativa a prácticas externas establecida por la Universidad.
b) Conocer y cumplir el proyecto de las prácticas siguiendo las indicaciones del tutor asignado por la entidad colaboradora, bajo la supervisión del tutor académico de la Universidad.
c) Mantener contacto con el tutor académico de la Universidad durante el desarrollo de las prácticas y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir durante las mismas, así como hacerle entrega de la memoria final.
d) Incorporarse a la entidad de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario pactado con la misma y respetar la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.
e) Desarrollar el plan de formación y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad, conforme a las líneas establecidas en el mismo.
f) Elaborar la memoria final de las prácticas prevista en el artículo 11.2 de la presente normativa.
g) Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
h) Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad, salvaguardando el buen nombre de la Universidad de La Rioja.
i) Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente y en los correspondientes convenios.

CAPÍTULO III: TUTORÍA DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS:

Artículo 10. Tutorías y requisitos para ejercerlas

1.– Para la realización de las prácticas externas los estudiantes contarán con un tutor de la entidad colaboradora y un tutor académico de la Universidad.

2.– El tutor de empresa, entidad o institución colaboradora deberá ser una persona vinculada a la misma, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. No podrá coincidir con la persona que desempeña las funciones de tutor académico de la Universidad.

3.– El tutor de la entidad colaboradora tendrá los siguientes derechos:
a) Al reconocimiento de su actividad colaboradora, por parte de la Universidad, en los términos recogidos en el convenio.
b) A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas, así como del proyecto formativo y de las condiciones de su desarrollo.
c) A tener acceso a la Universidad para obtener la información y apoyo necesarios para el cumplimiento de su función.

4.– Asimismo el tutor de la entidad tendrá los siguientes deberes:
a) Acoger al estudiante y organizar la actividad que debe desarrollar con arreglo al proyecto formativo.
b) Supervisar sus actividades, orientar y controlar el desarrollo de la práctica, con una relación basada en el respeto mutuo y en el compromiso por el aprendizaje.
c) Informar al estudiante de la organización y funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés, especialmente la de seguridad y riesgos laborales.
d) Coordinar con el tutor académico de la Universidad el desarrollo de las actividades establecidas en el convenio y la resolución de posibles incidencias.
e) Emitir el informe final de la práctica y de la labor realizada por el estudiante en la entidad en el que se recoja la evaluación del rendimiento de los estudiantes a su cargo.
f) Prestar ayuda y asistencia al estudiante en prácticas, durante su estancia en la entidad, para la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar en el desempeño de las actividades que realiza en la misma.
g) Proporcionar la formación complementaria que precise el estudiante para la realización de las prácticas.
h) Proporcionar al estudiante los medios materiales indispensables para el desarrollo de la práctica.
i) Facilitar y estimular la aportación de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento por parte del estudiante,
j) Facilitar al tutor académico de la universidad el acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.
k) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del estudiante como consecuencia de su actividad como tutor.

5.– El tutor académico deberá ser un profesor de la Universidad de La Rioja, con preferencia de la propia facultad, escuela o centro universitario en el que se encuentre matriculado el estudiante y, en todo caso, afín a la enseñanza a la que se vincula la práctica.

5. 1.– El tutor de la Universidad tendrá los siguientes derechos:
a) Al reconocimiento efectivo de su actividad académica. El reconocimiento concreto de las actividades del tutor en su dedicación docente será regulado por las normas de elaboración de los planes de ordenación docente.
b) A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas externas, del proyecto formativo y de las condiciones bajo las que se desarrollará la estancia del estudiante al que tutela.
c) A tener acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de la tutoría.

5. 2.– Así mismo tendrá los siguientes deberes:
a) Velar por el normal desarrollo del proyecto formativo, garantizando la compatibilidad de horario de realización de prácticas con las obligaciones académicas, formativas y de representación y participación de los estudiantes.
b) Hacer un seguimiento efectivo de las prácticas, coordinándose para ello con el tutor de la entidad colaboradora y vistos, en su caso, los informes de seguimiento.
c) Llevar a cabo la tutoría controlando las condiciones de desarrollo y realizando el seguimiento de las prácticas en colaboración con el tutor de la entidad colaboradora.
d) Autorizar las modificaciones que se produzcan en el proyecto formativo.
e) Llevar a cabo el proceso evaluador de las prácticas de los estudiantes.
f) Guardar confidencialidad en relación a cualquier información que conozca como consecuencia de su actividad como tutor.
g) Informar al órgano responsable de las prácticas externas en la Universidad de las posibles incidencias surgidas.
h) Supervisar y en su caso solicitar la adecuada disposición de los recursos de apoyo necesarios para asegurar que los estudiantes con discapacidad realicen sus prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

Artículo 11. Informe y memoria de prácticas

1. – El tutor de la entidad realizará y remitirá al tutor académico un informe final que recogerá el número de horas de prácticas realizadas por el estudiante y en el que podrá valorar aspectos referidos a las competencias previstas en el proyecto formativo como:
a) Competencia técnica.
b) Capacidad de aprendizaje.
c) Administración de trabajos.
d) Habilidades de comunicación oral y escrita.
e) Sentido de la responsabilidad.
f) Facilidad de adaptación.
g) Creatividad e iniciativa.
h) Implicación personal.
i) Motivación.
j) Receptividad a las críticas.
k) Puntualidad.
l) Relaciones con su entorno laboral.
m) Capacidad de trabajo en equipo.
n) Aquellos otros aspectos que se consideren oportunos.

2.– A finalizar las prácticas, el estudiante elaborará y entregará al tutor académico de la Universidad una memoria final, en la que deberán figurar los siguientes aspectos:
a) Datos personales del estudiante.
b) Entidad colaboradora en la que se han realizado las prácticas y lugar de ubicación.
c) Descripción concreta y detallada de las tareas y trabajos desarrollados.
d) Valoración de las tareas desarrolladas con los conocimientos y competencias adquiridos en los estudios universitarios.
e) Relación de los problemas planteados y el procedimiento seguido para su resolución.
f) Identificación de las aportaciones que, en materia de aprendizaje, han supuesto las prácticas.
g) Evaluación de las prácticas y sugerencias de mejora.

Artículo 12. Evaluación de las prácticas

1.– El tutor académico evaluará las prácticas desarrolladas cumplimentando el correspondiente informe de valoración final que deberá tener en cuenta el seguimiento llevado a cabo, el informe del tutor de la empresa, entidad o institución, la memoria final entregada por el estudiante y, en el caso de las prácticas curriculares, los criterios establecidos en la guía docente.

2.– El estudiante que, sin causa justificada, se ausente de las prácticas externas o no se incorpore a la entidad colaboradora asignada en las fechas establecidas tendrá la calificación de 'suspenso', con la calificación numérica que estime el tutor académico.

Artículo 13. Reconocimiento académico

Finalizado el periodo de prácticas la universidad emitirá, a través del servicio de gestión académica correspondiente, un documento acreditativo que contendrá los siguientes aspectos:
a) Titular del documento.
b) Entidad colaboradora donde se realizaron las prácticas.
c) Descripción de la práctica especificando su duración y fechas de realización.
d) Las actividades realizadas.

CAPÍTULO IV: OFERTA, DIFUSIÓN Y ADJUDICACIÓN DE PRÁCTICAS EXTERNAS

Artículo 14. Formalización de las prácticas externas mediante la suscripción de Convenios de Cooperación Educativa.

1.– Las prácticas externas se formalizarán con las empresas, instituciones o entidades, mediante la suscripción obligatoria de un Convenio de Cooperación Educativa y sus correspondientes Anexos. Los Convenios y Anexos correspondientes deberán ajustarse a lo establecido en el R. D. 1707/2011 y a la normativa que, en el ámbito de sus competencias, establezca la Comunidad Autónoma de la Rioja y este Reglamento.

2.– En los casos en los que no exista regulación autonómica específica, los convenios deberán contener los términos generales de colaboración establecidos entre la empresa, institución o entidad y la universidad, así como las condiciones específicas para la realización de la práctica.
Entre las condiciones específicas se deberá indicar los representantes legales de cada una de las partes, el proyecto formativo objeto de la práctica y las funciones a desempeñar por el estudiante, la duración, el régimen de suscripción y pago de seguros, el régimen de permisos a que tenga derecho el estudiante, el deber de confidencialidad, la regulación de la utilización de datos de carácter personal, la normativa para la prevención de riesgos laborales, y las condiciones de rescisión anticipada de la práctica en caso de incumplimiento.
Igualmente se podrá prever la aportación por parte de la entidad colaboradora de una cantidad en concepto de bolsa o ayuda al estudio que no tendrá relación, ni en concepto ni en cuantía, con lo previsto en el sistema retributivo laboral establecido en la empresa, institución o entidad en cuestión.

3.– La firma de los convenios por parte de la Universidad de La Rioja corresponderá al Rector o persona en quien delegue.

4.– El fomento y la gestión de los convenios que regulen las prácticas externas, corresponderá a la unidad administrativa de la universidad que tenga atribuidas las competencias en materia de gestión de prácticas externas de estudiantes.

Artículo 15. Oferta, difusión y adjudicación de las prácticas externas.

1.– Con la elaboración del Plan de Ordenación Docente para cada curso académico, deberá realizarse una previsión del número de plazas de prácticas externas curriculares que se precisan para cada uno de los títulos que imparte la Universidad de La Rioja. La unidad administrativa con competencias en la gestión de prácticas externas será la encargada de gestionar, en colaboración con los centros implicados, el número de plazas necesario.

2.– La oferta de prácticas externas será publicada en los tablones de anuncios y en la página Web del Centro correspondiente indicándose, en la medida de lo posible, los siguientes datos:

a) Nombre o razón social de la entidad colaboradora donde se realizará la práctica.
b) Centro, localidad y dirección donde tendrán lugar.
c) Fechas de comienzo y fin de las prácticas así como su duración en horas.
d) Número de horas diarias de dedicación o jornada y horario asignado.
e) Proyecto formativo, actividades y competencias a desarrollar.

3.– Las comisiones académicas establecerán las directrices y criterios para la asignación de las prácticas entre los que deberá figurar el expediente académico. Con arreglo a las citadas directrices, se realizará la asignación efectiva. Se otorgará prioridad en la elección y en la adjudicación de prácticas a los estudiantes con discapacidad, con objeto de que puedan optar a empresas en las que estén aseguradas todas las medidas de accesibilidad.

4. – Los estudiantes matriculados en títulos en los que se contempla la realización de prácticas curriculares no podrán realizar prácticas extracurriculares sin haber realizado antes las prácticas curriculares.

Artículo 16.- Garantía de calidad de las prácticas externas

Con el propósito de lograr un correcto desarrollo de las prácticas, se aplicará a todo el procedimiento los requisitos previstos por el Sistema de Garantía de Calidad de la Universidad de la Rioja.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

La competencia para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación de este reglamento así como, para interpretar y desarrollar las cuestiones procedimentales que se deriven del mismo corresponderá al Vicerrector con competencias en materia de Ordenación Académica.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Las prácticas de las titulaciones oficiales de Grado en Enfermería, Grado en Educación Infantil, Grado en Educación Primaria y Máster en Profesorado de Educación Secundaria se regirán por lo previsto en los convenios, instrucciones y procedimientos para la realización de las prácticas publicados por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

Los alumnos que cursen estudios de Licenciatura, Diplomatura e Ingeniería podrán obtener créditos de libre elección por la realización de prácticas externas de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Normativa sobre el desarrollo, reconocimiento y calificación de las prácticas en empresas o en instituciones públicas o privadas como créditos de libre elección.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

En lo que concierne a los estudios de Licenciatura, Diplomatura e Ingeniería y hasta que se produzca la completa extinción de los mismos, la gestión administrativa de las prácticas externas corresponde a la unidad administrativa con competencias en la gestión de prácticas externas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada la Normativa sobre el desarrollo, reconocimiento y calificación de las prácticas en empresas o en instituciones públicas o privadas como créditos libre elección, a excepción del artículo 13 de la misma que quedará derogado cuando se produzca la extinción definitiva de los estudios de Licenciatura, Diplomatura e Ingeniería.
Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno de la Comisión de Prácticas Externas de la Universidad de La Rioja.

DISPOSICIÓN FINAL.

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja.